



**Rad. 680013110004-2018-00244-00 LIQUIDACION SOCIEDAD
CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción parcial de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 21 de julio de 2020 proferida por este despacho, exponiendo los siguientes hechos:

1.- Con sentencia de fecha 21 de julio de 2020 se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA y HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, frente a lo cual el despacho procedió a enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la respectiva sentencia con constancia de ejecutoria y en firme y los oficios para la inscripción de esta, así como la cancelación de las medidas decretadas.

2.- El 20 de octubre de 2020 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, devuelve a través de notas devolutivas 244 y 249, la sentencia y los oficios sin registrar por falta de pago del impuesto de registro y por tener uno de los inmuebles Afectación a Vivienda Familiar, afectación que se solicitó a este despacho se ordenará cancelar, dándose respuesta negativa a esta solicitud.

3.- La demandante ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA siempre ha estado dispuesta a cancelar el valor de su parte de los gastos de registro y boleta fiscal, y así poder legalizar la sentencia, pero no ocurre lo mismo con el demandado HENRY HUMBERTO LOPEZ, quien se ha negado a cancelar su cuota parte de los gastos y mucho menos levantar de mutuo acuerdo la Afectación a Vivienda Familiar que pesa sobre el bien inmueble identificado con No. 300-324693 adjudicado en un 100%.

4.- Con el fin de lograr legalizar la sentencia, y en razón a que el demandado a pesar de insistirle en varias oportunidades se negó a firmar de mutuo acuerdo la Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar, se procedió a iniciar dicho proceso, el cual correspondió al Juzgado Primero de Floridablanca, bajo el radicado 490-2021 contra el demandado Henry Humberto López, este despacho ya profirió sentencia el 1 de agosto de 2022, ordenando cancelar la afectación a vivienda familiar y libró los oficios a la Oficina de Registro para la cancelación de la misma.

Visto lo anterior, expone que la se cumplió con una de las causales de devolución por parte de la oficina de registro, la cual era levantar la afectación a vivienda familiar, el paso a seguir



es el pago de los gastos de la boleta fiscal y registro que el demandado aún no quiere pagar en lo que corresponde a su cuota.

5.- Por lo anterior, presentó derecho de petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando se permitiera INSCRIBIR PARCIALMENTE la sentencia 060 del 21 de julio de 2020 proferida por este despacho, en donde se adjudicó el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-324693 ubicado en la carrera 27ª- No. 122-27, apto 1303, Torre 2 Conjunto Residencial La Florida Condominio PH, a su poderdante ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA, es por esta razón que se pidió a dicha oficina se permita registrar parcialmente la sentencia proferida por este despacho.

6.- Mediante respuesta del 10 de agosto de 2022, la oficina de Registro le informa que es procedente lo solicitado, pero que se debe hacer de manera presencial y entre los requisitos solicita lo siguiente " *...el trámite se debe realizar de manera presencial adjuntando la solicitud de registro parcial debidamente firmada y autenticada por los intervinientes junto con la sentencia y nota devolutiva generada para iniciar el trámite registral y proceder a realizar el control de legalidad, con el fin de proceder a la inscripción o devolución del documento presentado.*"

7.- Al recibir esta respuesta, expone la apoderada se dirigió personalmente a la Oficina de Registro el 6 de septiembre de 2022, a fin de aclarar que era imposible allegar uno de los requisitos solicitados para la inscripción parcial, esto, la SOLICITUD DE REGISTRO PARCIAL FIRMADA Y AUTENTICADA POR LOS INTERVINIENTES, es decir en este caso la señora ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA y HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, y que se aceptara la solicitud tan solo de su poderdante ANGELA PATRICIA TORRES, toda vez, que ella es la que solicita la inscripción parcial de la sentencia en el inmueble que le fue adjudicado en un 100%. Frente a lo cual se informó que no era posible lo solicitado por la apoderada, aduciendo que así está establecido en el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012 que dice " *Registro Parcial: El registro Parcial consiste en inscribir uno o alguno de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual debe rechazarse la inscripción, proceder previa solicitud motiva por escritos de todos los intervinientes...*", y que tan solo una orden del juez permitiría que ellos pudieran registrar parcialmente la sentencia tan solo con la solicitud de un interviniente, en este caso de la señora ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA.

Por lo anterior solicita se ORDENE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad INSCRIBA PARCIALMENTE la sentencia 060 de fecha 21 de julio de 2020 proferida por este despacho, solicitada por la señora ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA, ya que han transcurrido más de dos años y su poderdante no ha podido legalizar la misma por falta de colaboración del demandado que se niega asumir los costos que implica registrar la totalidad de la sentencia.

Finalmente, agrega que la norma citada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos no opera en este caso que inmueble referido fue adjudicado a su poderdante en su totalidad y es ella quien realiza la solicitud de inscripción parcial.

Igualmente, y en atención a la respuesta dada por la Ofician de Registro que dice que el trámite debe hacerse de manera presencial, solicita se informe si el despacho expide los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oficios correspondientes junto con las copias auténticas de la partición y la sentencia con la constancia de ejecutoria y en firme en forma personal, a fin de realizar el trámite correspondiente al pago de la boleta fiscal y registro.

Vistos los planteamientos expuestos por la vocera judicial de la demandante señora ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA, y ante la negligencia por parte del demandado HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **para que realice el registro parcial** del trabajo de partición, en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-324693**, adjudicado en un 100% a la demandante señora ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA.

Secretaria proceda a realizar la comunicación pertinente, oficio que será entregado de manera personal a la apoderada demandante, adjuntando copia autentica del trabajo de partición, sentencia aprobatoria y copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **117** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de OCTUBRE de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia